

CONSTANCIA: Popayán, 22 de abril de 2024. La apoderada accionante manifiesta mediante memorial la existencia de error en el auto N° 305 de fecha 12 de febrero de 2024. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 19001-4003-002-2023-00546-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO CARDENAS
VALDENEBRO

Interlocutorio N° 976

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir el auto interlocutorio N° 305 de fecha 12 de febrero de 2024 , toda vez que en la parte resolutive artículo segundo se digitó:

“...ARTICULO SEGUNDO: Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023.”

siendo correcto *“Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N°. 2116 del 8 de septiembre de 2023.”*

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por ser pertinente la solicitud se procederá a corregir la providencia mencionada, teniendo en cuenta la norma arriba descrita. Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

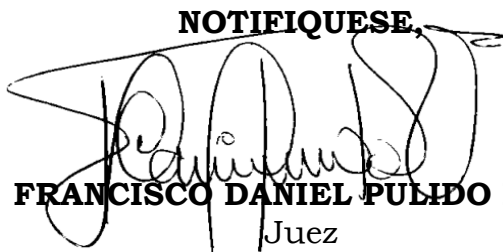
R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 305 de fecha 12 de febrero de 2024, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO. “Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio N°. 2116 del 8 de septiembre de 2023.”:

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez